

La autorización de explotador tendrá una vigencia de ocho años. Pasado el plazo, se renovarán automáticamente por períodos sucesivos.

La transmisión de las autorizaciones estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá modificar las condiciones de las autorizaciones, sin derecho a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Si la Administración lo considera necesario, podrá suspender los efectos de la autorización hasta que se cumplan las nuevas condiciones establecidas.

En caso de que el explotador no realice las modificaciones de procedimiento en el plazo que al efecto le señale la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, ésta podrá declarar la caducidad de la autorización, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.

La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para verificar el cumplimiento normativo y de las condiciones impuestas en la autorización.

La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, inscribirá en su registro de producción y gestión de residuos al gestor.

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

La empresa autorizada queda exenta de presentar comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos, al haber obtenido autorización para el tratamiento de residuos y que como consecuencia de su actividad produce residuos. No obstante, tendrá la consideración de productores de residuos a los demás efectos regulados en legislación vigente.

Sin perjuicio de lo informado en el apartado que antecede, habrá de determinarse la posibilidad de modificar la autorización, tanto de oficio como por solicitud motivada de la empresa autorizada, con el objeto de incorporar medidas que aporten una mayor protección del medio o por modificación sustancial de la instalación. A estos efectos, REMESA deberá comunicar cualquier ampliación o modificación sustancial de las actividades o de la instalación entendiendo como tal los cambios que, sin estar previstos en la autorización, representen una incidencia negativa mayor sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Cuando el titular de la instalación considere que la ampliación o modificación en el proceso proyectado no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad como órgano competente para otorgar la autorización, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin comunicación en contrario podrá llevarla a cabo. En caso de considerarse modificación sustancial deberá iniciarse un nuevo trámite de autorización.

Se deberán considerar causas de posible extinción, revocación o, en su caso, suspensión temporal de la autorización las siguientes:

1. La comisión de una o varias infracciones tipificadas como muy grave o grave en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. La extinción de la personalidad jurídica de la empresa, salvo que se acuerde la transmisión de la misma.
3. La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
4. La solicitud de extinción del titular de la autorización declarando el cese de la actividad.
5. El cambio de circunstancias que motivan el otorgamiento de la autorización.
6. Cualquier otra causa que determine la imposibilidad definitiva, sea física o jurídica, de continuar con la actividad.

Exención de fianza. Residuos de Melilla S.A. es una empresa pública participada al 50 % de su capital social por la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que ésta habría de responder del cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad objeto de la autorización. En consecuencia, REMESA debiera quedar exenta de la obligación de constituir la fianza a la que obliga la Ley 22/2011.

REMESA acredita tener suscrita y en vigor una póliza de seguro de responsabilidad medioambiental y responsabilidad civil por contaminación> nº 901110-004 con la Aseguradora Liberty Mutual Insurance Europe Limited, con un límite de indemnización de 3.000.000 €, que garantiza las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil y/o de la Responsabilidad Medioambiental que, directa, solidaria, mancomunada y/o subsidiariamente pueda corresponder al Asegurado, como consecuencia de un Daño Medioambiental, Amenaza inminente de Daños, Daño Personal, Daño Material y los Perjuicios Consecuenciales derivados de los mismos, se ocasionen a un Tercero y/o a bienes de dominio público y/o Reclamación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre de 2007 y/o una Normativa Medioambiental.

El explotador de la instalación, deberá notificar sin demora a la C.A.M., todo efecto negativo sobre el medio ambiente y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la autoridad competente de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.